

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 8 de 2022

Loa demandados Yamid Rozo González, Iván Rozo González, Guillermo Rozo González, Carlos Rozo González, Luis Lorenzo Rozo González, María Luz Rozo González, Martín David Rozo González, Luis Antonio Rozo González, José Israel Rozo González, Robinson Adrián Rozo Morales, Ana Maritza Rozo Morales y Laura Nataly Rozo Morales, confieren poder al doctor Jaime Díaz Rangel, para que los represente en el presente proceso, quien a su vez da contestación a la demanda, siendo así que han quedado notificados por conducta concluyente del auto admisorio de ésta, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 301 del C.G.P.

Así mismo se tiene que junto con la remisión de la contestación dirigida a este despacho, se observa que igualmente se le corrió traslado a la parte demandante, quien dejó vencer en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento.

De otra parte se allegaron fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto del proceso, sin embargo, dichas imágenes no permiten evidenciar su contenido y por ello no se ordenará la publicación de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y en consecuencia tampoco se dispondrá los emplazamientos ordenados hasta tanto se tenga certeza del acatamiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. tal como se explicara en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente se dispondrá la remisión del expediente digital al Doctor Mauricio Mateus tal como lo ha solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificados por conducta concluyente del auto que admite la demanda dentro del presente proceso verbal de pertenencia a Yamid Rozo González, Iván Rozo González, Guillermo Rozo González, Carlos Rozo González, Luis Lorenzo Rozo González, María Luz Rozo González, Martín David Rozo González, Luis Antonio Rozo González, José Israel Rozo González, Robinson Adrián Rozo Morales, Ana Maritza Rozo Morales y Laura Nataly Rozo Morales, desde el día 18 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados Yamid Rozo González, Iván Rozo González, Guillermo Rozo González, Carlos Rozo González, Luis Lorenzo Rozo González, María Luz Rozo González, Martín David Rozo González, Luis Antonio Rozo González, José Israel Rozo González, Robinson Adrián Rozo Morales, Ana Maritza Rozo Morales y Laura Nataly Rozo Morales a través de su apoderado judicial, quienes han propuesto excepciones de mérito.

TERCERO: Tener por vencido en silencio, por la parte demandante, el término de traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda referida en el numeral anterior.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Díaz Rangel portador de la T.P. 162.770 como apoderado judicial de los demandados Yamid Rozo González, Iván Rozo González, Guillermo Rozo González, Carlos Rozo González, Luis Lorenzo Rozo González, María Luz Rozo González, Martín David Rozo González, Luis Antonio Rozo González, José Israel Rozo González, Robinson Adrián Rozo Morales, Ana Maritza Rozo Morales y Laura Nataly Rozo Morales, en los términos del poder conferido y aportado mediante mensaje de datos del 18 de noviembre de 2021.

QUINTO: Instar a la parte demandante para que aporte imágenes claras que permitan observar el contenido de la valla instalada para así continuar con el trámite que corresponda.

SEXTO: Por secretaría remítase el expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante
estado del 9 de agosto de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria